



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un inciso v) a la fracción III del artículo 432 de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa que adiciona la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit**, presentada por el Diputado Alejandro Regalado Curiel.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción XIII y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54, 55 fracción XIII, 59 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa turnada, desarrolla el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un inciso v) a la fracción III del artículo 432 de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit.

- IV. Finalmente, en el apartado de **“Resolutivos”** los proyectos que expresan el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 05 de abril del 2022, el Diputado Alejandro Regalado Curiel, presentó ante la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, la iniciativa que adiciona un inciso o) a la fracción IV del artículo 432 de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, y
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Comisión de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado Alejandro Regalado Curiel, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

- El uso de la bicicleta, incide en una actividad recreativa, además de constituirse en el medio de transporte de mayor sustentabilidad, al impulsarse a través del esfuerzo del usuario sin emitir gases contaminantes como lo vehículos impulsados por gasolina u otros la gravedad de sus lesiones. Cabe mencionar que en la mayoría de los casos el conductor del vehiculó o autotransporte siempre trata de huir.
- Sin embargo, no pasa desapercibido, la falta de respeto de los automovilistas, para las ciclo pistas, en donde en las más de las ocasiones



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un inciso v) a la fracción III del artículo 432 de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit.

no respetan el espacio de 1.5 metros que requiere el ciclista para transitar con seguridad, en una distancia menor a la indicada, sumando la velocidad y el efecto de succión, aun sin haber contacto pueden ocasionar la caída del ciclista con efectos fatales; siendo necesario establecer la sanción correspondiente a lo que además de infracción se debe considerar como una conducta temeraria e irresponsable.

Porque 1.5 metros?

- Esta distancia no es aleatoria. Diferentes estudios realizados por diferentes organismos establecieron que es la distancia mínima establecida para que un coche que circula a una velocidad muy superior a un ciclista, este último no se vea afectado por el efecto de succión del vehículo que adelanta.
- La Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en su artículo 140 establece que: “En todas las vías de circulación y en donde se establezcan o adapten carriles como vías ciclistas, los conductores de vehículos automotores deberán respetar el derecho de tránsito y darán preferencia a los ciclistas que transiten en ellas. Los conductores de vehículos automotores deben otorgar al menos la distancia de 1.5 metros de separación lateral entre la bicicleta v sus vehículos.”, sin embargo, en el TITULO DECIMO CUARTO denominado DE LAS SANCIONES, INFRACCIONES, CONTROLES ADMINISTRATIVOS Y DE LOS RECURSOS en su CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES, la infracción al mencionado artículo 140, no cuenta con una sanción específica si no que, de manera general se encuadra esta conducta infractora en la fracción IV inciso k) de dicho numeral.
- Por lo anterior, y derivado del aumento de accidentes viales donde los afectados son precisamente ciclistas toda vez que los conductores de vehículos automotores no respetan la distancia de 1.5 metros de separación



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un inciso v) a la fracción III del artículo 432 de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit.

lateral entre la bicicleta y sus vehículos, y tomando en consideración que la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit en su artículo 9 tercer párrafo fracción II, otorga prioridad en la utilización del espacio vial en primer lugar a los peatones y en segundo a los ciclistas, es por lo que se propone la adición [a...] la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit [...].

- Con esta adición se permitirá que en todas las vías de comunicación se respete el derecho de tránsito y de preferencia que la de Ley de Movilidad del Estado de Nayarit otorga a los ciclistas, lo que redundará en un beneficio que permitirá reducir los accidentes viales ocasionados por inobservar estas disposiciones de orden público e interés social, y observancia general en todo el Estado.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la presente iniciativa, se considera lo siguiente:

- A nivel mundial cada vez más se está optando por el uso de la bicicleta como medio de transporte, debido a los diferentes beneficios que conlleva.
- De acuerdo con las Naciones Unidas, caminar y andar en bicicleta son los medios de transporte más económicos para desplazarse. Y no lo es todo, su uso conlleva diferentes beneficios para la salud, medio ambiente y desarrollo urbano¹:
 - **Ocupa poco espacio:** favorece la fluidez del tráfico. Puedes tomar rutas alternas donde exista menor flujo de personas.

¹ Consultable en: <https://www.gob.mx/profeco/articulos/bicicleta-salud-y-medioambiente-sobre-ruedas?state=published>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un inciso v) a la fracción III del artículo 432 de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit.

- **Mejora la salud:** Reduce el riesgo de infartos. Al pedalear el ritmo cardiaco aumenta y la presión arterial disminuye, es decir, el corazón trabaja de manera preventiva.
 - **Limpio con el medio ambiente:** favorece la sostenibilidad al no emitir contaminantes al proporcionar nuestra propia energía. Además, reduce la contaminación acústica.
 - **Accesible a todos:** es un producto al alcance de muchos, sin importar sexo y edad.
 - **Divertido:** proporciona estímulos agradables al interactuar con el entorno.
- En esa tesitura, algunas de las ventajas de utilizar la bicicleta como medio de transporte son²:
 - Ahorras tiempo y dinero;
 - Ayuda al funcionamiento del sistema cardiovascular, tonifica los músculos y mejora la capacidad pulmonar;
 - Reduce los niveles de colesterol en la sangre;
 - Ayuda a mejorar la coordinación motriz;
 - Es un excelente ejercicio aeróbico que combate los riesgos de sufrir sobrepeso y obesidad;
 - Reduce los niveles de estrés y mejora el estado de ánimo, y
 - Contribuyes a una mejor calidad de aire para todos.
 - Desde un enfoque normativo, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de

² Consultable en: <https://www.gob.mx/gobmx/articulos/por-el-medio-ambiente-utiliza-mas-la-bicicleta#:~:text=Una%20ciudad%20con%20alta%20circulaci%C3%B3n,favorecen%20la%20contaminaci%C3%B3n%20del%20aire.>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un inciso v) a la fracción III del artículo 432 de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit.

seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad³.

- De tal forma, al ser considerado como un derecho fundamental consagrado en la norma fundamental del Estado mexicano, conlleva a todas las autoridades realizar todas las acciones necesarias para promover, respetar, proteger y garantizarlo, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad⁴.
- En cuanto al orden jurídico del Estado de Nayarit, la Ley de Movilidad es la encargada de normar el Sistema Estatal de Movilidad de Nayarit, que establece las bases, directrices, programas y lineamientos generales para planear, ordenar, regular, ejecutar, supervisar, evaluar y gestionar la movilidad de las personas y del transporte de bienes, su infraestructura y servicios, garantizando el desarrollo del transporte público y especializado; respetando el derecho humano al libre tránsito bajo criterios generales de movilidad, sustentabilidad, racionalidad y uso adecuado de la infraestructura vial, que atiendan fundamentalmente a las necesidades actuales y futuras de desplazamiento de personas y bienes, en condiciones de seguridad, calidad e igualdad, que permita satisfacer las necesidades del desarrollo personal y el bienestar de la colectividad en su conjunto⁵.
- En dicho ordenamiento se prevé dentro de sus preceptos que serán de utilidad pública e interés general la accesibilidad universal y movilidad sustentable de los ciclistas⁶.

³ Artículo 4 párrafo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴ Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁵ Artículo 1 Ley de Movilidad del Estado de Nayarit.

⁶ Artículo 3 de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un inciso v) a la fracción III del artículo 432 de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit.

- El Estado proporcionará lo medios necesarios para que las personas elijan entre las diferentes alternativas para trasladarse; así como será prioridad la utilización del espacio vial en un primer lugar a los peatones, y después de ellos a los ciclistas⁷.
- Como también que el Estado y municipios deberán emitir y actualizar sus reglamentos de tránsito, así como impulsar programas de educación vial, particularmente en materia de protección a los peatones, discapacitados y ciclistas⁸.
- Como se precisó anteriormente, el uso de la bicicleta como medio de transporte tiene muchos beneficios por lo cual su uso ha aumentado, sin embargo, para promover el uso de la bicicleta es necesario que se garanticen condiciones de seguridad para los ciclistas para prevenir muertes y lesiones graves causadas por accidentes de tránsito.
- Entre las disposiciones se encuentra que los conductores de vehículos automotores deberán respetar el derecho de tránsito y darán preferencia a los ciclistas que transiten en las vías de circulación y en donde se establezcan o adapten carriles como vías ciclistas. Asimismo, los conductores de vehículos automotores deben otorgar al menos la distancia de 1.5 metros de separación lateral entre la bicicleta y sus vehículos.⁹
- Debe señalarse, que existen diferentes estudios que avalan que la distancia de 1.5 metros entre un ciclista y un vehículo disminuye el riesgo de que el ciclista

⁷ Artículo 9 de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit.

⁸ Artículo 15 de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit.

⁹ Artículo 140 de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un inciso v) a la fracción III del artículo 432 de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit.

pierda el equilibrio o eventualmente se genere un roce que genere un alto riesgo en la integridad del ciclista. Por ejemplo, los vehículos de carga generan corrientes de aire cuando van a altas velocidades y esas corrientes de aire pueden afectar la estabilidad del ciclista y hacerlo caer, también con la distancia de 1.5 metros se evitan los puntos ciegos y la probabilidad de que los conductores no detecten a los ciclistas a través de los espejos retrovisores.

- Así pues, respetar la distancia de 1.5 metros entre un ciclista y un vehículo automotor es de suma importancia, puesto que se prevendrían más accidentes de tránsito entre ellos, y aunque en Nayarit está regulado que debe existir esa distancia, no existe sanción específica para los vehículos que no respeten dicha distancia.
- Resulta necesario precisar que dentro del cuerpo normativo se contempla un catálogo de infracciones pormenorizado para las conductas sancionables a los conductores de vehículos automotores, entre los cuales no se contempla una sanción particular para la invasión del espacio de los ciclistas, por lo cual, ante la falta de una pena aplicable para el caso concreto, estamos ante una imposibilidad jurídica de sancionar una conducta considerada antijurídica por la falta de una sanción previamente establecida en la norma de rango legal.
- Por ello, esta Comisión concuerda con lo expuesto en la iniciativa que se estudia, lo cual conlleva establecer dentro de dicho precepto la sanción administrativa correspondiente ante el incumplimiento del precepto establecido para mantener la distancia de al menos 1.5 metros de separación lateral entre los usuarios ciclistas y los vehículos automotores.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de esta Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes, de acuerdo al análisis realizado



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un inciso v) a la fracción III del artículo 432 de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit.

a la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; cabe señalar que esta comisión realizó algunas modificaciones de forma que no atentan contra el fondo de la iniciativa que se dictamina, por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** las fracciones t) y u) de la fracción III del artículo 432; Se **adiciona** un inciso v) a la fracción III del artículo 432 de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 432...

I. a II. ...

III...

a) a s)...

t) Ampararse con folio vencido;

u) Por participar en choque o volcamiento, causando daños si es responsable, con independencia de las demás responsabilidades legales que le resulten, y

v) Por no respetar la distancia de al menos 1.5 metros de separación lateral entre su vehículo automotor y un ciclista, en los términos a que hace referencia el artículo 140 de esta ley, considerando las circunstancias especiales del caso y el riesgo producido.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un inciso v) a la fracción III del artículo 432 de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit.

referencia el artículo 140 de esta ley, considerando las circunstancias especiales del caso y el riesgo producido.

IV. a VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos deberán armonizar sus respectivos reglamentos en materia de tránsito y movilidad en lo referente al presente Decreto dentro de los noventa días contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TERCERO. Durante el periodo de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos emprenderán campañas de información, concientización y respeto al ciclista; así mismo, durante el mismo plazo, las autoridades viales solo podrán amonestar a los infractores.









Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital a los tres días del mes de mayo de dos mil veintidós.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un inciso v) a la fracción III del artículo 432 de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit.

COMISIÓN OBRAS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Francisco Piña Herrera Presidente			
 Dip. Aristeo Preciado Mayorga Vicepresidente			
 Dip. Juanita del Carmen González Chávez Secretaria			
 Dip. Luis Alberto Zamora Romero Vocal			
 Dip. Myrna María Encinas García Vocal	